

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
SANTA MARTA

Santa Marta, veintinueve (29) de junio de dos mil veintitrés (2023).

REFERENCIA: PROCESO VERBAL DE RESTITUCIÓN DE BIEN INMUEBLE ARRENDADO SEGUIDO POR CASARRIENDOS LTDA. CONTRA CAMILO ANTONIO MARIA CUELLO.

Rad. No. 47-001-31-53-002-2022-00180-00

ASUNTO

Procede esta agencia judicial a pronunciarse acerca de la terminación del proceso en atención a la manifestación efectuada por el apoderado de la parte actora.

CONSIDERACIONES

Mediante escrito allegado al despacho por el apoderado de la parte accionante, este solicita se dé por terminado el proceso atendiendo que el demandado entregó de manera voluntaria el inmueble.

De dicha expresión el despacho entiende que la sociedad demandante desiste de continuar con el trámite se hace necesario estudiar las disposiciones normativas que rigen dicha figura jurídica, en consecuencia, tenemos que el artículo 314 del C.G.P plantea lo siguiente:

“El demandante podrá desistir de las pretensiones mientras no se haya pronunciado sentencia que ponga fin al proceso.

Cuando el desistimiento se presente ante el superior por haberse interpuesto por la demandante apelación de la sentencia o casación, se entenderá que comprende el del recurso.

El desistimiento implica la renuncia de las pretensiones de la demanda en todos aquellos casos en que la firmeza de la sentencia absolutoria habría producido efectos de cosa juzgada. El auto que acepte el desistimiento producirá los mismos efectos de aquella sentencia.

Si el desistimiento no se refiere a la totalidad de las pretensiones, o si sólo proviene de alguno de los demandantes, el proceso continuará respecto de las pretensiones y personas no comprendidas en él...”

Tal como se desprende de la norma antes citada, la manifestación de desistimiento de la demanda implica la renuncia de las pretensiones que con el escrito genitor fueron incoadas, y dicha expresión de voluntad resulta oportuna mientras no se haya sentencia que ponga fin al proceso.

Descendiendo en el caso concreto, tenemos que de lo manifestado en el escrito allegado a través de correo electrónico se infiere claramente la voluntad libre y expresa del actor de dar por terminado este trámite por desistimiento, sumado a que se ejercitó la potestad dentro de la oportunidad legal para ello, en consecuencia, se accederá a al pedimento sin reparo alguno.

De acuerdo a los postulados antes expresados se

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento de las pretensiones de la demanda presentado por la parte demandante.

SEGUNDO: DECRETAR la terminación de este proceso Verbal de Restitución de Inmueble Arrendado seguido por CASARRIENDO LTDA contra de CAMILO ANTONIO MARÍA CUELLO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

TERCERO: Sin condena en costas.

CUARTO: ARCHÍVENSE las actuaciones, una vez ejecutoriada esta decisión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MARIELA DIAZGRANADOS VISBAL
JUEZA

Mapr

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA	
Por estado No.	de esta fecha se notificó el auto anterior.
Santa Marta, 30 de junio de 2023.	
Secretaria, _____.	